

Madrid, 6 de mayo de 2003

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.; Información Adicional al Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Telefonica, S.A.- Junio 2003.**

De acuerdo con lo señalado en el Folleto Informativo relativo a la emisión arriba indicada, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de abril de 2003, les participamos que el CUPON FIJO aplicable a los dos tramos de este Contrato Financiero Atípico (tramos 1 y 2) será del 9 % nominal.

A continuación detallamos el desglose de dicho cupón fijo para cada tramo y señalamos la TIR máxima de la inversión:

**Tramo 1**

1.- UN CUPON FIJO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN, QUE SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU PAGO, EN TODOS LOS CASOS, EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES:

1.1.- LA PRIMA NETA DE LA VENTA AL BANCO DE LAS 2 OPCIONES (PUT Y CALL 2) Y LA COMPRA AL BANCO DE LA OPCION CALL 1 SOBRE LAS ACCIONES SUBYACENTES: 6,90% (3,60% TIR)

1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO: 2,10% (1,06% TIR)

2.- UN CUPÓN VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NÓMINAL INVERTIDO PAGADERO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES A VENCIMIENTO SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. EL IMPORTE VENDRÁ DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN CON UN MÁXIMO DEL 20%:

$$\text{NOMINAL} \times \text{MÁXIMO} \mid 0, \text{MÍNIMO} (20\%, ((\text{PRECIO FINAL} / \text{PRECIO DE EJERCICIO}) - 1) ) ]$$

LA TIR MÁXIMA DE LA INVERSIÓN ( CUPÓN FIJO MÁS CUPÓN VARIABLE MÁXIMO QUE SOLO SE OBTENDRÁ EN EL CASO EN QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL), ES IGUAL A 14,66%.

**Tramo 2**

1.- UN CUPON FIJO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN, QUE SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU PAGO, EN TODOS LOS CASOS, EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES:

1.1.- LA PRIMA NETA DE LA VENTA AL BANCO DE LAS 2 OPCIONES (PUT Y CALL 2) Y LA

COMPRA AL BANCO DE LA OPCION CALL 1 SOBRE LAS ACCIONES SUBYACENTES: 7,13% (3,69% TIR)

1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO: 1,87% (0,93% TIR)

2.- UN CUPÓN VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO PAGADERO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES A VENCIMIENTO SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. EL IMPORTE VENDRÁ DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN CON UN MÁXIMO DEL 20%:

NOMINAL X MÁXIMO [ 0, MÍNIMO ( 20% , ( ( PRECIO FINAL / PRECIO DE EJERCICIO ) -1 ) ) ]

LA TIR MÁXIMA DE LA INVERSIÓN ( CUPÓN FIJO MÁS CUPÓN VARIABLE MÁXIMO QUE SOLO SE OBTENDRÁ EN EL CASO EN QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL), ES IGUAL A 14,51%.

Acompañamos los dos modelos de Contrato en los que constan los datos mencionados.

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Lombardero Barceló  
Directora de Banco Español de Crédito, S.A.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

SUCURSAL:

CODIGO CONTRATO:

CUENTA ASOCIADA Nº:

IMPORTE DEL C.F.A.:

ACCIONES SUBYACENTES: TELEFONICA, S.A.

EMISION CONTRATO FINANCIERO ATIPICO VINCULADO A ACCIONES TELEFONICA , S.A. JUNIO 2003.

**TRAMO- 1 DE UNA PARTE:** ..... (EN ADELANTE, EL/LOS "TITULAR/ES" O EL/LOS "CLIENTE/S"),  
CON DOMICILIO EN ....., CON NIF/C.I.F. .... Y Nº ....., RESPECTIVAMENTE  
(\* SI SE TRATA DE SOCIEDADES AÑADIR: REPRESENTADA POR D. .... Y POR D. ....)

**Y DE OTRA PARTE:** BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. (EN ADELANTE, EL "BANCO"), CON DOMICILIO SOCIAL EN  
AVDA. GRAN VIA DE HORTALEZA Nº 3, 28043 MADRID, CON C.I.F. A-28000032, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR  
D/Dª ..... Y D/Dª ..... CON D.N.L..... Y  
Nº..... RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS CON PODERES BASTANTES, FORMALIZAN EL PRESENTE  
CONTRATO FINANCIERO ATIPICO, CUYAS CARACTERISTICAS Y CLAUSULAS SON LAS SIGUIENTES:

EMISOR	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	17 DE JUNIO DE 2003
FECHA VENCIMIENTO DEL CONTRATO	24 DE JUNIO 2005
DIAS	738
INVERSION MÍNIMA	3.000 €
RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO, MINIMO DEL 9,00% SE DIVIDE EN DOS CUPONES	1.- CUPÓN FIJO INICIAL GARANTIZADO: SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU IMPORTE EN TODOS LOS CASOS EN LA FECHA DE INICIO. ESTE CUPÓN MINIMO DEL 9,00% NOMINAL SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO, SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES: 1.1.- LA PRIMA NETA DE LAS 3 OPCIONES: 6,90% (3,60% TIR) 1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO DESDE LA FECHA DE INICIO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO: 2,10% (1,06% TIR)  2.-CUPÓN VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO: SE PAGARÁ EN LA FECHA DE VENCIMIENTO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. REMUNERA POR TANTO LA REVALORIZACIÓN DE LA ACCION CON UN MÁXIMO DEL 20%
TIR MAXIMA GLOBAL NO GARANTIZADA DE LA INVERSION : OBTENCION DEL CUPON FIJO MAS EL CUPON VARIABLE MAXIMO DEL 20% (SOLO EN EL CASO EL QUE EL PRECIO FINAL DE LA ACCION SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL)	14,66%
PERDIDA MAXIMA SOBRE IMPORTE DE LA INVERSION	100,0% QUE CORRESPONDE A UNA TIR DE -100%
PRECIO INICIAL	MEDIA ARITMETICA DE LOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E. DE LOS DIAS 11, 12 y 13 DE JUNIO DE 2003
PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCION PUT	100% DEL PRECIO INICIAL TRUNCADO AL SEGUNDO DECIMAL
PRECIO FINAL	PRECIO MEDIO PONDERADO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E. EL DIA 17 DE JUNIO DE 2005
FECHA DE ENTREGA DEL PRINCIPAL O ACCIONES	24 DE JUNIO DE 2005
AGENTE DE CALCULO DE LA EMISION	BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.
ACCIONES SUBYACENTES	TELEFONICA, S.A.
MERCADO DE COTIZACION DEL SUBYACENTE	MERCADO CONTINUO S.I.B.E

**PERDIDA MÁXIMA SOBRE IMPORTE NOMINAL INVERTIDO**

EN EL CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL A CERO EUROS, LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÁ DE UN 100% (-100% TIR) EN EL TRM O 1. EN TODO CASO SE PAGA EL CUPON FIJO GARANTIZADO. EN EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES, EL INVERSOR CORRERÁ CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.

POR EL HECHO DE ESTAR TOMANDO UNA POSICIÓN EQUIVALENTE A LA VENTA DE UNA OPCIÓN PUT Y A UNA COMPRA-VENTA DE OPCIONES CALL DE CUYO EJERCICIO RESPONDE EL PRINCIPAL INVERTIDO, ESTE CONLLEVA UN RIESGO IMPLÍCITO QUE PUEDE LLEVAR A LA PÉRDIDA DE TODO O PARTE DEL PRINCIPAL. A ESTOS EFECTOS, SE ADVIERTE QUE LA OPERATIVA EN OPCIONES REQUIERE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ADECUADOS, POR LO QUE ÉSTE CONTRATO FINANCIERO DEBE SER SUSCRITO CON PLENO CONOCIMIENTO DE SUS RIESGOS Y CARACTERÍSTICAS.

LA COMBINACIÓN DE OPCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR ES UNA **OPERACIÓN FINANCIERA DE ALTO RIESGO** CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.-EL INVERSOR VENDE UN DERECHO A VENDER (OPCIÓN PUT CON LIQUIDACIÓN FÍSICA) LAS ACCIONES SUBYACENTES POR ESTA VENTA EL INVERSOR RECIBE UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA INFERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (100% DEL PRECIO INICIAL), EL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE VENTA (EL BANCO) EJERCERÁ SU DERECHO A VENDER Y EL INVERSOR QUEDARÁ OBLIGADO A COMPRAR LAS ACCIONES SUBYACENTES CUYO VALOR A PRECIO DE MERCADO DE ESE MOMENTO LE SUPONDRÁN UN IMPORTE INFERIOR AL PRINCIPAL INVERTIDO. **EL INVERSOR TENDRÁ EN ESTE CASO UNA PÉRDIDA EN LA CANTIDAD INVERTIDA. EL INVERSOR CORRERÁ CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.**

2.-ASIMISMO EL CLIENTE COMPRA UN DERECHO A COMPRAR (OPCIÓN CALL N° 1 CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO) LAS ACCIONES SUBYACENTES. POR ESTA COMPRA EL INVERSOR PAGA UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (100% DEL PRECIO INICIAL), AL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA ( EL BANCO) SE LE ENTREGARÁ EL IMPORTE EN EFECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHA REVALORIZACIÓN (LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO FINAL Y EL 100% DEL PRECIO INICIAL). POR TANTO NO TENDRÁ LUGAR LA ENTREGA DE ACCIONES. **EL INVERSOR TENDRÁ EN ESTE CASO UNA GANANCIA EN LA CANTIDAD INVERTIDA.**

3.-POR ÚLTIMO EL CLIENTE VENDE UN DERECHO A COMPRAR (OPCIÓN CALL N° 2 CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO) LAS ACCIONES SUBYACENTES. POR ESTA VENTA EL INVERSOR RECIBE UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO, EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (120% DEL PRECIO INICIAL), AL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA ( EL BANCO) SE LE ENTREGARÁ EL IMPORTE EN EFECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHA REVALORIZACIÓN (LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO FINAL Y EL 120% DEL PRECIO INICIAL). POR TANTO NO TENDRÁ LUGAR LA ENTREGA DE ACCIONES.

LAS DOS OPCIONES CALL HACEN REFERENCIA A UNA COMPRA-VENTA DE OPCIONES CALL, ES DECIR, EL INVERSOR COMPRA UNA OPCIÓN CALL CON PRECIO DE EJERCICIO 100% DEL PRECIO INICIAL, Y VENDE UNA OPCIÓN CALL CON PRECIO DE EJERCICIO 120% DEL PRECIO INICIAL, EL BANCO PROCEDERÁ, EN EL CASO DE QUE EL PRECIO FINAL SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL, A LIQUIDAR ESTA GANANCIA EN EFECTIVO, DE MANERA QUE EL INVERSOR PARTICIPARÁ EN LA REVALORIZACIÓN DE LA ACCIÓN SUBYACENTE CON UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20%. ES DECIR, **LA GANANCIA DEL INVERSOR ESTARÁ LIMITADA AL 20% DE LA REVALORIZACIÓN DEL SUBYACENTE.**

LOS IMPORTES DE LAS PRIMAS A PERCIBIR Y SATISFACER POR EL INVERSOR CON MOTIVO DE LAS OPCIONES A QUE SE REFIEREN LOS TRES PUNTOS ANTERIORES (VENTA DE UNA OPCIÓN PUT Y COMPRA-VENTA DE DOS OPCIONES CALL) SERÁN OBJETO DE COMPENSACIÓN ENTRE SÍ, DANDO LUGAR A UNA PRIMA NETA A FAVOR DEL INVERSOR, LA CUAL ES UNO DE LOS DOS COMPONENTES DEL CUPON FIJO DEL CONTRATO. EL OTRO ES LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO.

EL CUPON VARIABLE CORRESPONDE A LA REVALORIZACIÓN (SI PROCEDE) DE LAS ACCIONES SUBYACENTES CON UN MÁXIMO DEL 20%.

**EL EMISOR ABONARÁ A LOS SUSCRIPTORES, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS (EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES O NO), EL CUPON FIJO PARA ESTE CONTRATO FINANCIERO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, PUEDA SER NEGATIVA.**

**CONSIDERANDO EL ESCENARIO MÁS NEGATIVO EN EL QUE LAS ACCIONES SUBYACENTES TUVIERAN UN VALOR IGUAL A 0 EUROS LA PÉRDIDA PARA EL INVERSOR SERÍA IGUAL AL IMPORTE DE SU INVERSIÓN. EN**

**TODOS CASOS, EL INVERSOR NUNCA PIERDE EL CUPÓN FIJO. LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÍA DE UN 100% (-100% TIR).**

**EL INVERSOR CORRERÁ CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.**

**CONSIDERANDO EL ESCENARIO MÁS POSITIVO EN EL QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES FUESE IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL, LA GANANCIA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÍA DEL 20%, QUE ADEMÁS DEL CUPÓN FIJO MÍNIMO DEL 9,00 % EQUIVALDRÍA GLOBALMENTE A UNA TIR DEL: 14,66 %.**

**EN CASOS INTERMEDIOS, LA RENTABILIDAD ANUAL OBTENIDA SERÁ INFERIOR A DICHO RENDIMIENTO MÁXIMO, PUDIENDO LLEGAR INCLUSO A SER NULA O NEGATIVA, CON LA CONSIGUIENTE PÉRDIDA DE TODO O PARTE DEL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO.**

**CLÁUSULAS**

**1. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CLIENTE SUSCRIBE CON EL BANCO UN CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO POR EL QUE CONSTITUYE UN DEPÓSITO EN EFECTIVO Y UNA COMBINACIÓN DE 3 OPCIONES, POR EL IMPORTE, PLAZO Y TIPO DE INTERÉS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON LA PECULIARIDAD DE QUE, LLEGADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA 4ª DE ESTE CONTRATO, DEVOLVERÁ AL CLIENTE, BIEN EL IMPORTE EN EFECTIVO DEL PRINCIPAL DEL CONTRATO, BIEN EL NÚMERO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, QUE SE DETERMINA EN LA CLÁUSULA 4ª C) DEPENDIENDO DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE COTIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E., EN LAS FECHAS Y EN LA FORMA QUE SE DETERMINA EN LAS CLÁUSULAS 4ª Y 7ª DE ESTE CONTRATO.

**2. - FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.** EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, QUE SERÁ EL **DÍA 17 DE JUNIO DE 2003** Y QUE ES TAMBIÉN LA FECHA VALOR DEL DESEMBOLSO Y LA FECHA DE PAGO DEL CUPÓN INICIAL, EL/LOS TITULARES SE COMPROMETEN A TENER PROVISIÓN DE FONDOS, QUE NO SE REMUNERA AL EXISTIR UN PAGO DEL CUPÓN FIJO AL INICIO, EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE INDICA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE ASIMISMO SE INDICA, AUTORIZANDO AL BANCO A EFECTUAR EL CARGO CORRESPONDIENTE EN DICHA CUENTA. EN CASO DE QUE NO EXISTIERA SALDO SUFICIENTE DOS DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO AUTOMÁTICAMENTE, SIN INDEMNIZACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL CLIENTE, Y SIN QUE SEA NECESARIO COMUNICAR DICHA RESOLUCIÓN AL CLIENTE.

**3. - APERTURA DE CUENTAS.** EL CLIENTE QUE SUSCRIBA EL PRESENTE CONTRATO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (EN CASO DE NO TENERLA) Y DE APERTURAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO Y SOLO SI LLEGARA EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES, UNA CUENTA DE DEPÓSITO DE VALORES EN EL BANCO. A TAL EFECTO, EL CLIENTE AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO AL BANCO PARA QUE ABRA TAL CUENTA EN SU NOMBRE, SIENDO EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EL QUE FIGURE DEPOSITADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA Y LA APERTURA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES ESTARÁN LIBRES DE GASTOS PARA LOS SUSCRIPTORES SI SE HAN APERTURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL FOLLETO. NO ASÍ LOS GASTOS POR MANTENIMIENTOS DE SALDOS, APLICÁNDOSE LAS COMISIONES COMUNICADAS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Y BANCO DE ESPAÑA.

SI SE PRODUCE LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, SI SE CARGARÁN LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES, PERO NO SE CARGARÁN DURANTE UN AÑO LAS COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES POR MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SALDOS DE VALORES EN LA CUENTA DE VALORES ASOCIADA QUE TRAE CAUSA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES. SI DICHAS ACCIONES, UNA VEZ ENTREGADAS, SE DEPOSITARAN EN OTRA ENTIDAD, DICHO TRASPASO ESTARÁ EXENTO DE COMISIONES. SI DICHAS ACCIONES SON VENDIDAS POR EL SUSCRIPTOR DURANTE EL PRIMER AÑO, SE LE REPERCUTIRÁN LAS COMISIONES POR VENTA CORRESPONDIENTES.

**4. - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.** EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA 5ª, EL BANCO RESTITUIRÁ AL TITULAR/TITULARES, BIEN LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, BIEN LOS VALORES QUE SE SEÑALAN EN EL APARTADO C), RESPECTIVAMENTE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, SEGÚN LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

1	2	3	4	5	6(*)	7(*)(**)	8(***) (****)	9(***)	10(*)	11(*)
Contrato JUNIO 2003	Fecha de Inicio del Contrato	Fechas de valoración del Precio Inicial	Fecha de valoración del Precio Final	Fecha de Vencimiento del Contrato	Remuneración anual máxima no garantizada (TIR)	Precio Inicial de la Acción	Precio de Ejercicio de la opción put	Precio final	Remuneración por la Prima Neta	Remuneración por Depósito
TRAMO 1	17 de junio de 2003	11, 12 y 13 de junio de 2003	17 de junio de 2005	24 de junio de 2005	14,66%	8,70	8,70	10,44	Nom 6,90% TIR 3,60%	Nom 2,10% TIR 1,06%

(\*) Las columnas 10 y 11 son los dos componentes del CUPÓN FIJO del 9,00%.

(\*) La columna 6 ( correspondiente al CUPON FIJO y Cupón Variable Máximo) sólo se obtendrá en el caso en que el Precio Final sea igual o superior al 120% del Precio Inicial.

(\*\*)Media aritmética truncada al quinto decimal, de los precios medios ponderados de las acciones Subyacentes en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) los días 11,12 y 13 de junio de 2003, que se publican diariamente en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid o publicación que lo sustituya..

(\*\*\*)Precio Final: Precio Medio Ponderado de las acciones subyacentes en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) el día 17 de junio de 2005.

(\*\*\*\*) Precio de Ejercicio: 100% del Precio Inicial

(\*\*\*\*\*)Se obtendrá la remuneración máxima cuando el precio sea igual o superior al 10,44

### **SI EL PRECIO FINAL (VALOR A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES) ES:**

#### **A) IGUAL Ó SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL**

NO SE EJECUTARÁ LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES, QUEDANDO ESTA SIN EFECTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA ALGUNA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y EL BANCO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEVOLVERÁ EL NOMINAL INVERTIDO MÁS EL CUPON VARIABLE MÁXIMO DEL 20% SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO.

#### **B) IGUAL Ó SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO INICIAL E INFERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL**

NO SE EJECUTARÁ LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES, QUEDANDO ESTA SIN EFECTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA ALGUNA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y EL BANCO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEVOLVERÁ EL NOMINAL INVERTIDO MÁS UN CUPON VARIABLE DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{NOMINAL X MÁXIMO [ 0, MÍNIMO ( 20\% , ( ( \text{PRECIO FINAL} / \text{PRECIO DE EJERCICIO } ) - 1 ) ) ]$$

#### **C) INFERIOR AL 100% DEL PRECIO INICIAL.**

EL BANCO ENTREGARÁ A LOS TITULARES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO UN NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES IGUAL AL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{NUMERO DE ACCIONES} = \frac{\text{PRINCIPAL DE LA IMPOSICION}}{\text{PRECIO DE EJERCICIO}}$$

SIENDO:

PRECIO DE EJERCICIO: EL 100% DEL PRECIO INICIAL, TRUNCADO EN EL SEGUNDO DECIMAL.

AUNQUE EL INVERSOR RECIBIRÁ ACCIONES, LA VALORACIÓN DE ESAS ACCIONES AL PRECIO FINAL, QUEDA DEFINIDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{NOMINAL} - [ \text{NOMINAL X MÁXIMO [ 0 , ( 1 - ( \text{PRECIO FINAL} / \text{PRECIO DE EJERCICIO } ) ) ] ]$$

SI EL INVERSOR VENDIESE EN EL MERCADO EN ESE MOMENTO LAS ACCIONES ENTREGADAS LE REPORTARIA UN IMPORTE INFERIOR AL INICIALMENTE INVERTIDO. EN EL CASO EXTREMO DE QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN ESE MOMENTO FUERA CERO, EL INVERSOR HABRIA PERDIDO EL TOTAL DE SU INVERSIÓN.

SI SE PRODUIERAN OPERACIONES CON EFECTO DE DILUCION O CONCENTRACION EN LAS ACCIONES SUBYACENTES, ELLO SE TENDRÁ EN CUENTA A EFECTOS DEL NÚMERO DE ACCIONES RESULTANTES.

LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SE CARGARÁ POR EL BANCO CONTRA EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE A ESTOS EFECTOS QUEDA AFECTA AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN (OPCION PUT) EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR, NO SEA UN NÚMERO ENTERO, EL BANCO REDONDEARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR AL NÚMERO INMEDIATO INFERIOR, PROCEDIENDO A ABONAR AL TITULAR, EN DINERO, EL SALDO RESIDUAL RESULTANTE DEL REDONDEO. EL PRECIO DE REFERENCIA PARA CALCULAR DICHO SALDO SERÁ EL PRECIO FINAL.

**5.- PLAZO DEL CONTRATO.** - EL CONTRATO VENCE EL DÍA 24 DE JUNIO DEL 2005. DADAS SUS CARACTERÍSTICAS, EL/LOS TITULARES NO PODRÁN CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL MISMO. EL CONTRATO NO SERÁ PRORROGABLE A SU VENCIMIENTO.

**6.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.-** ESTE PRODUCTO SE ASIMILA A UN DEPOSITO QUE CONLLEVA LA COMPRA-VENTA DE 3 OPCIONES VINCULADAS A LA EVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES MEDIANTE LA ASOCIACION DEL DEPOSITO CON UNA COMBINACIÓN DE TRES OPCIONES, FORMANDO AMBAS OPERACIONES UN CONJUNTO NEGOCIAL UNICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 4ª. DADAS LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, ESTE SE DEBE CONSIDERAR COMO UNA MODALIDAD DE LOS DENOMINADOS "CONTRATOS FINANCIEROS A PLAZO" MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 2

DE LA LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 37/1998 DE 16 DE NOVIEMBRE.

**7.- ORDEN DE COMPRA DE VALORES.-** LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES (OPCIÓN PUT), ES CONDICIONAL Y ESTÁ SOMETIDA A LA CONDICIÓN DE QUE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO EL PRECIO FINAL SEA INFERIOR AL PRECIO INICIAL, DE TAL FORMA QUE SI EN FECHA DE VENCIMIENTO EL PRECIO FINAL ES IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO INICIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN, QUEDANDO SIN EFECTO LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

EL INVERSOR TENDRÁ LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2003. LAS ACCIONES ESTÁN REPRESENTADAS EN ANOTACIONES EN CUENTA Y SE DEPOSITARÁN EN ESAS FECHAS EN LA CUENTA DE VALORES DEL CLIENTE ABIERTA EN EL BANCO.

EL BANCO ABONARÁ A SUS DEPOSITANTES, TITULARES DE LAS ACCIONES, LOS DIVIDENDOS Y CUALESQUERA OTROS DERECHOS ECONÓMICOS SATISFECHOS POR LAS ACCIONES SUBYACENTES Y LES INFORMARÁ PERSONALMENTE Y POR ESCRITO DE TODOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES PARA QUE PUEDAN EJERCERLOS EN TIEMPO Y FORMA.

**8.- INTERESES Y RENDIMIENTO:** INDEPENDIEMENTE DE LA EJECUCIÓN O NO DE LA ORDEN (OPCIÓN PUT), EL/LOS TITULAR/ES, PERCIBIRÁN DEL BANCO UN CUPÓN FIJO Y, EN CASO DE QUE NO SE EJERCITE LA OPCIÓN PUT, OTRO VARIABLE, CALCULADOS AMBOS SOBRE EL PRINCIPAL DEL CONTRATO QUE SE ESTABLECE EN EL ENCABEZAMIENTO, Y QUE ABONARÁN EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE ESTABLECE EN EL ENCABEZAMIENTO.

EL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO SE DIVIDE EN DOS CUPONES:

1.- UN CUPÓN FIJO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN, QUE SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU PAGO, EN TODOS LOS CASOS, EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES:

1.1.- LA PRIMA NETA DE LA VENTA AL BANCO DE LAS 2 OPCIONES (PUT Y CALL 2) Y LA COMPRA AL BANCO DE LA OPCIÓN CALL 1 SOBRE LAS ACCIONES SUBYACENTES: 6,90% (3,60% TIR)  
1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO: 2,10% (1,06% TIR)

2.- UN CUPÓN VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO PAGADERO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES A VENCIMIENTO SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. EL IMPORTE VENDRÁ DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN CON UN MÁXIMO DEL 20%:

$$\text{NOMINAL} \times \text{MÁXIMO} [ 0, \text{MÍNIMO} ( 20\% , ( ( \text{PRECIO FINAL} / \text{PRECIO DE EJERCICIO } ) - 1 ) ) ]$$

LA TIR MÁXIMA DE LA INVERSIÓN ( CUPÓN FIJO MÁS CUPÓN VARIABLE MÁXIMO QUE SOLO SE OBTENDRÁ EN EL CASO EN QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL), ES IGUAL A 14,66%.

**9.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO.-** DESDE EL 6 DE MAYO HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2003 INCLUSIVE. EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO EL CLIENTE DEBERÁ REALIZAR UNA PROVISIÓN DE FONDOS EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE IDENTIFICA EN EL CONTRATO SINGULAR POR EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN EL MISMO, AUTORIZANDO EL CLIENTE AL BANCO PARA QUE PROCEDA A CARGAR EN LA MISMA CON FECHA VALOR EL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN.

LOS SUSCRIPTORES PODRÁN CANCELAR LA INVERSIÓN DURANTE EL PERIODO DE REVOCACIÓN, QUE SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL CLIENTE HASTA LAS 14 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2003 INCLUSIVE, ESTO ES, UN DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, QUE ES EL 17 DE JUNIO DE 2003. ESTO ES DEBIDO A QUE EL 13 DE JUNIO A LAS 17, 30 HORAS SE CONOCE EL PRECIO INICIAL. EL SUSCRIPCIÓN PUEDE INFORMARSE DE DICHO PRECIO EN LAS SUCURSALES DEL BANCO DESDE LAS 8,30 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO HASTA LAS 14 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO. DICHA REVOCACIÓN SERÁ EFECTIVA MEDIANTE FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE REVOCACIÓN.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE EJERCITE SU DERECHO A LA REVOCACIÓN, SE LE DEVOLVERÁ LA PROVISIÓN DE FONDOS, FECHA VALOR MISMO DÍA EN QUE EJERCITE SU DERECHO, PERO NO TENDRÁ DERECHO A RETRIBUCIÓN NI PAGO DE INTERESES, Y NO SE LE REPERCUTIRÁ COMISIÓN NI GASTO ALGUNO Y POR TANTO SE CONSIDERARÁ RESUELTO EL CONTRATO.

**DESDE LA FECHA DEL INICIO DEL CONTRATO NI EL BANCO NI LOS SUSCRIPTORES PODRÁN CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO FINANCIERO**

EN NINGÚN CASO EL BANCO TENDRÁ OPCIÓN DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO FINANCIERO. SIN EMBARGO, SI SE PRODUCEN CON RESPECTO AL EMISOR DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EVENTOS SOCIETARIOS EXTREMOS TALES COMO INSOLVENCIA (QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS) O EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN, ADQUISICIONES, FUSIONES O ABSORCIONES QUE NO PERMITAN LA ENTREGA DE ACCIONES, Y, DADO QUE EL EMISOR DEL CONTRATO FINANCIERO NO TIENE CONTROL ALGUNO SOBRE DICHOS EVENTOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, PROCEDERÁ A CANCELAR TOTALMENTE EL CONTRATO Y ABONARÁ A LOS SUSCRIPTORES EL CAPITAL APORTADO INICIALMENTE MENOS EL POSIBLE COSTE O, EN SU CASO, MÁS EL BENEFICIO DE DESHACER LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

DICHA CANCELACIÓN ANTICIPADA, QUE SUPONE DESHACER POR PARTE DEL EMISOR DEL CONTRATO FINANCIERO A PRECIO DE MERCADO LA COBERTURA DE TIPO DE INTERÉS Y LAS OPCIONES CONTRATADAS, SERÁ LLEVADA A CABO POR EL AGENTE DEL CÁLCULO EN BASE A LOS CRITERIOS QUE EL MISMO ESTIME MÁS OPORTUNOS.

LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE COMUNICARÁ CON CARÁCTER PREVIO A LA CNMV INDICANDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA, LOS COSTES O BENEFICIOS DERIVADOS DE LA CANCELACIÓN DE LA COBERTURA Y EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN QUE SE ENTREGUE AL SUSCRIPTOR.

DESHACER LAS COBERTURAS PUEDE SUPONER UN COSTE PARA EL SUSCRIPTOR SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA, POR LO QUE PUEDE EXISTIR PÉRDIDA DEL CAPITAL INVERTIDO.

EL IMPORTE DEL CONTRATO QUEDA AFECTO, EN SU TOTALIDAD, A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES (OPCIÓN PUT), CONSTITUYENDO DICHO IMPORTE, EN SU TOTALIDAD, PROVISIÓN DE FONDOS PARA LA EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA ORDEN. EL IMPORTE DEL CONTRATO SERÁ PUES, INDISPONIBLE POR EL/LOS TITULAR/ES, O POR SUS EVENTUALES SUCESORES, LEGATARIOS, ENDOSATARIOS O TERCEROS ADQUIRENTES DE SU TITULARIDAD, EN TANTO NO SE HAYA EJECUTADO LA ORDEN, EN LA FECHA PACTADA, EN CUYO CASO EL/LOS TITULAR/ES O DICHOS TERCEROS ADQUIRENTES, PASARÁN A SER TITULAR/ES DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, Y, EN SU CASO, DEL SALDO RESULTANTE DEL REDONDEO O, EN EL SUPUESTO DE HABER QUEDADO LA ORDEN SIN EFECTO, PASARÁN A TENER LA PLENA DISPOSICIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES PACTADAS.

**10.- CONJUNTO NEGOCIAL ÚNICO.-** EL CONJUNTO DEL DEPOSITO CON UNA COMBINACIÓN DE TRES OPCIONES, CONSTITUYEN UN CONJUNTO NEGOCIAL ÚNICO Y SON AMBOS COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ, DE TAL FORMA QUE NO CABE LA EJECUCIÓN SEPARADA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS MISMOS. EL INTERÉS PACTADO HA SIDO DETERMINADO EN RAZÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE AMBAS OPERACIONES ENTRE SÍ Y DE LA IRREVOCABILIDAD DE LA ORDEN.

**11.- AJUSTES EN EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y OTROS EVENTOS QUE PUEDEN AFECTAR A LA VALORACIÓN DE LAS MISMAS.-** DURANTE EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LAS FECHAS DE VALORACIÓN DEL PRECIO INICIAL Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO SE PUEDEN PRODUCIR UNA SERIE DE SUCESOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A AJUSTES EN EL PRECIO DE EJERCICIO Y/O PRECIO FINAL, YA SEA POR TENER EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN EN EL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES YA SEA POR ALTERARSE LA SITUACIÓN SOCIETARIA DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS MISMAS O POR OTROS SUPUESTOS EXCEPCIONALES.

LOS AJUSTES SE REALIZARÁN POR BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. EN SU CONDICIÓN DE AGENTE DE CÁLCULO. BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. ELEGIRÁ LA OPCIÓN, QUE A SU JUICIO, SEA MÁS VENTAJOSA PARA LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO, INDICANDO AL EMISOR LA FORMA DE PROCEDER EN CADA CASO.

EL PRECIO RESULTANTE DE LOS AJUSTES REALIZADOS SE REDONDEARÁ CON DOS DECIMALES A LA CENTÉSIMA DEL EURO, TENIENDO EN CUENTA EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS PARA LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL.

LOS AJUSTES QUE SE REALICEN SERÁN EFECTIVOS EN LA FECHA DE AJUSTE, QUE SERÁ EL DÍA EN QUE TENGA EFECTOS EL HECHO O LA OPERACIÓN SOCIETARIA QUE DÉ LUGAR AL AJUSTE, O UNA FECHA ANTERIOR, EN LOS CASOS EN QUE LOS AJUSTES VENGAN MOTIVADOS POR SUPUESTOS DE INSOLVENCIA O EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ANEXO N° 1 DEL FOLLETO, QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA REALIZACIÓN DE AJUSTES, BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. CALCULARÁ LOS AJUSTES PERTINENTES EN EL PRECIO DE EJERCICIO Y/O PRECIO FINAL GUIADA EN TODO MOMENTO POR EL PRINCIPIO DE OFRECER A LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA POSIBLE.

EN TODO CASO, SE COMUNICARÁN A LA CNMV, POR EL AGENTE DE CÁLCULO O POR EL EMISOR, LOS AJUSTES REALIZADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ÉSTE APARTADO. ASIMISMO, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES MEDIANTE SU INSERCIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO.



A EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE EJERCICIO Y FINAL SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE UN SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO CUANDO, EN CUALQUIER DÍA EN QUE SE NEGOCIE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL, SE PRODUZCA POR CUALQUIER CAUSA, UNA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO, CON RESPECTO A LAS ACCIONES SUBYACENTES QUE MOTIVE LA NO PUBLICACIÓN DEL PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCIÓN SUBYACENTE EN EL S.I.B.E. EN LA FECHA DE VALORACIÓN QUE SE TRATE.

EN CASO DE QUE EN LAS FECHAS DE DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS INICIAL O FINAL, SE PRODUZCA, POR CUALQUIER CAUSA, UNA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO CON RESPECTO A LAS ACCIONES (SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO) QUE MOTIVE LA NO EXISTENCIA DE UN PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCIÓN EN DICHA FECHA DE VALORACIÓN, SE TOMARÁ EL PRECIO MEDIO PONDERADO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, POSPONIÉNDOSE LA FECHA DE VALORACIÓN Y ASÍ HASTA LOS CINCO DÍAS HÁBILES SUCEIVOS.

AL SER TRES LAS FECHAS QUE SE UTILIZAN PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO INICIAL, SE ENTIENDE APLICABLE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A CADA UNA DE DICHAS FECHAS, DE MODO QUE EL PRECIO MEDIO PONDERADO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE Y HASTA LOS CINCO SUCEIVOS SE CONSIDERARÁ RESPECTIVAMENTE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE CADA UNA DE LAS TRES FECHAS ALUDIDAS.

TRANSCURRIDOS LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIN QUE SE HAYA PUBLICADO EL PRECIO MEDIO PONDERADO RESPECTIVO, ÉSTE SERÁ CALCULADO DE BUENA FE POR EL AGENTE DE CÁLCULO, TOMÁNDOSE COMO PRECIO SUSTITUTIVO AL DE LA RESPECTIVA FECHA DE DETERMINACIÓN EN LA QUE NO SE PUBLICÓ EL PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCIÓN, EL QUE DE BUENA FE CONSIDERE QUE HUBIERA SIDO EL PRECIO MEDIO PONDERADO EL QUINTO DÍA HÁBIL DE LA NO PUBLICACIÓN DEL MISMO, ELIGIENDO LA OPCIÓN QUE A SU JUICIO SEA MÁS VENTAJOSA PARA LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO.

EL AGENTE DE CÁLCULO CALCULARÁ, PARA EL CASO DEL PRECIO INICIAL, LA MEDIA ARITMÉTICA TRUNCADA AL QUINTO DECIMAL DE LOS MENCIONADOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS, TODO ELLO EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA INEXISTENCIA DE TODOS O ALGUNOS DE LOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS EN LAS FECHAS DE DETERMINACIÓN VIENE DADA, COMO YA SE HA SEÑALADO, POR UN SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO AJENO AL EMISOR. A CONTINUACIÓN CALCULARÁ EL PRECIO DE EJERCICIO REDONDEANDO CON DOS DECIMALES A LA CENTÉSIMA DE EURO.

SE CONSIDERA DÍA HÁBIL CUALQUIER DÍA QUE SEA DE COTIZACIÓN Y EN EL QUE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS ESTÉN ABIERTOS EN MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS. Y SE CONSIDERA DÍA HÁBIL DE LA BOLSA DE VALORES, CUALQUIER DÍA QUE SEA (O QUE HUBIERA SIDO SALVO POR UNA INTERRUPCIÓN DE MERCADO) UN DÍA DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO CONTINUO (S.I.B.E.), Y QUE NO SEA UN DÍA EN EL CUAL LA NEGOCIACIÓN EN EL MENCIONADO MERCADO HAYA TERMINADO ANTES DE SU HORA OFICIAL DE CIERRE.

EN TODO CASO, SE COMUNICARÁN A LA CNMV LAS VALORACIONES ALTERNATIVAS QUE EN SU CASO SE REALICEN. ASIMISMO, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES MEDIANTE SU INSERCIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO Y SEGÚN COMUNICACIONES HABITUALES DEL BANCO CON SUS CLIENTES.

**12.- REGULACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATO FINANCIERO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS CLAUSULAS DEL MISMO. EL CLIENTE ACEPTA Y DA SU CONFORMIDAD A AQUELLAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO CONDICIONES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/98 DE 13 DE ABRIL, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL FOLLETO INFORMATIVO DE LA EMISIÓN EN CUYO CASO PRIMARÁ LO DISPUESTO EN DICHO FOLLETO.

**13.- NOTIFICACIONES.** EL BANCO COMUNICARÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL PRECIO INICIAL Y EL PRECIO FINAL INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. IGUALMENTE SE PROCEDERÁ A INCLUIR DICHS PRECIOS EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO.

**14.- FISCALIDAD.** LAS RETENCIONES, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESTABLECIDOS O QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN EL FUTURO SOBRE EL PRINCIPAL, O LAS RENTAS DEL CONTRATO FINANCIERO, CORRERÁN A CARGO EXCLUSIVO DE LOS SUSCRIPTORES, Y SU IMPORTE SERÁ DESCONTADO, EN SU CASO, POR EL EMISOR, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

**A) PERSONAS FÍSICAS:** LOS INTERESES SATISFECHOS TRIBUTARÁN DENTRO DE LA PARTE GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) POR EL CONCEPTO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

AL TENER ESTOS INTERESES UN PLAZO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS, EL RENDIMIENTO OBTENIDO SE REDUCIRÁ EN UN 40% A EFECTOS DE SU INTEGRACIÓN EN EL IRPF.

LOS INTERESES ESTARÁN SUJETOS A UNA RETENCIÓN DEL 15%, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, QUE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL INVERSOR UNA VEZ APLICADA LA REDUCCIÓN DEL 40% CITADA.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ PARA EL CLIENTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL. LA POSIBLE PÉRDIDA O GANANCIA PATRIMONIAL SE PRODUCIRÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES, CALCULÁNDOSE SU IMPORTE POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE TRANSMISIÓN (COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA) MENOS EL VALOR DE ADQUISICIÓN (EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO). LOS GASTOS INHERENTES A CADA OPERACIÓN DISMINUIRÁN Y AUMENTARÁN RESPECTIVAMENTE ESTOS VALORES. A ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ LA DEL DÍA EN QUE SE PERCIBAN.

SI LA PÉRDIDA O GANANCIA SE GENERA EN MENOS DE UN AÑO, SE INTEGRARÁ EN LA PARTE GENERAL DEL IRPF. SI SE GENERA EN MÁS DE UN AÑO, SE INTEGRARÁ EN LA PARTE ESPECIAL DEL IRPF.

LAS PÉRDIDAS DE LA PARTE GENERAL DEL IRPF SE COMPENSARÁN CON LAS GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, CORRESPONDIENTES A ESTA PARTE GENERAL. SI EL SALDO RESULTANTE FUESE UNA PÉRDIDA, ÉSTA PODRÁ SER COMPENSADA CON LOS RENDIMIENTOS NETOS POSITIVOS DEL EJERCICIO, CON EL LÍMITE DEL 10% DE ESTOS RENDIMIENTOS. SI TRAS LAS COMPENSACIONES EFECTUADAS TODAVÍA SE OBTUVIESE UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL, PODRÁ SER COMPENSADAS EN LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES EN EL MISMO ORDEN COMENTADO.

LAS PÉRDIDAS DE LA PARTE ESPECIAL DEL IRPF SE COMPENSARÁN EXCLUSIVAMENTE CON GANANCIAS DE ESTA PARTE ESPECIAL OBTENIDAS EN EL EJERCICIO. SI UNA VEZ EFECTUADA ESTA COMPENSACIÓN AÚN RESULTASE UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL, PODRÁ SER COMPENSADA EN LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES, SIEMPRE CON GANANCIAS QUE SE INTEGREN EN LA PARTE ESPECIAL DEL IMPUESTO.

**B) PERSONAS JURÍDICAS:** LOS INTERESES SATISFECHOS SE INTEGRAN DENTRO DEL RESULTADO CONTABLE DE LA ENTIDAD, TRIBUTANDO SEGÚN EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES QUE LE RESULTE DE APLICACIÓN.

LOS INTERESES ESTARÁN SUJETOS A UNA RETENCIÓN DEL 15%, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, QUE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL INVERSOR.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ FISCALIDAD PARA EL CLIENTE. A EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE ESTAS ACCIONES EN LA CONTABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LAS MISMAS SERÁ EL EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO.

LA PÉRDIDA O GANANCIA DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE ESTAS ACCIONES SE OBTENDRÁ POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA MENOS EL VALOR NETO CONTABLE DE LAS ACCIONES TRANSMITIDAS, INTEGRÁNDOSE DENTRO DEL RESULTADO CONTABLE DE LA ENTIDAD.

**C) PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES.** LOS INTERESES SATISFECHOS TRIBUTARÁN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR) POR EL CONCEPTO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, AL TIPO DEL 15%, SALVO QUE:

- EL TITULAR DEL CONTRATO FINANCIERO SEA RESIDENTE EN LA U.E., QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CUYO CASO LOS INTERESES PERCIBIDOS ESTARÁN EXENTOS DE TRIBUTACIÓN.

- EL TITULAR DEL CONTRATO FINANCIERO SEA RESIDENTE EN UN PAÍS, FUERA DEL ÁMBITO DE LA U.E., CON EL QUE EXISTA UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE DICHO PAÍS Y EL REINO DE ESPAÑA, EN CUYO CASO Y SIEMPRE QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE LE APLICARÁ EL TIPO REDUCIDO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INVOCADO.

SE APLICARÁ EN TODO CASO LA RETENCIÓN DEL 15%, A LOS RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ PARA EL CLIENTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL. LA PÉRDIDA O GANANCIA PATRIMONIAL SE OBTENDRÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES, CALCULÁNDOSE POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE TRANSMISIÓN (COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA) MENOS EL VALOR DE ADQUISICIÓN (EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO). LOS GASTOS INHERENTES A CADA OPERACIÓN DISMINUIRÁN Y AUMENTARÁN RESPECTIVAMENTE ESTOS VALORES.

A ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ LA DEL DÍA EN QUE SE PERCIBAN.

LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS POR LA TRANSMISIÓN DE ESTAS ACCIONES NO PODRÁN SER OBJETO DE COMPENSACIÓN.

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, POR SU PARTE, ESTARÁN SUJETAS A TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA AL TIPO DEL 35%, SALVO PARA:

- RESIDENTES EN UN PAÍS DE LA U.E. QUE APORTEN UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CUYO CASO LAS GANANCIAS PATRIMONIALES ESTARÁN EXENTAS DE TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA.

- RESIDENTES EN UN PAÍS FUERA DEL ÁMBITO DE LA UE CON EL QUE ESPAÑA TENGA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN, QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, EN CUYO CASO LAS GANANCIAS PATRIMONIALES NO ESTARÁN SUJETAS A TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA.

EL BANCO APLICARÁ EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN EL FOLLETO INFORMATIVO, SALVO QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE QUE SE TRATE, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE HUBIESE PRONUNCIADO EN OTRO SENTIDO, EN CUYO CASO LA ACTUACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON DICHO PRONUNCIAMIENTO.

#### **15.- CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DEL PRODUCTO.-**

LOS TITULARES ASUMEN EL RIESGO QUE, DE ACUERDO CON LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, PUEDA DERIVARSE DE LAS FLUCTUACIONES QUE EXPERIMENTE EL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.L.B.E.YA QUE LA RENTABILIDAD FINAL DEL PRODUCTO GLOBALMENTE CONSIDERADA ESTA VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE DICHAS ACCIONES SUBYACENTES. EL TITULAR MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO LAS OPORTUNAS ADVERTENCIAS POR PARTE DEL EMISOR SOBRE LOS RIESGOS DE ESTE PRODUCTO Y DE QUE LA PERDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO PUEDE SER DE UN 100% QUE CORRESPONDE A UNA TIR de -100%. EN TODO CASO SE PAGARA EL CUPÓN FIJO.

LA INCERTIDUMBRE EN LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD DE LAS ACCIONES SUBYACENTES. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARAMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACION POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

IGUALMENTE SE ADVIERTE QUE EL DIVIDENDO QUE SE HA ESTIMADO PARA LA ACCIÓN DURANTE LA VIDA DE LAS TRES OPCIONES ES DE UN 1,25% ANUAL TIPO COMPUESTO (1,23% TIPO CONTINUO). EL DIVIDENDO ESTIMADO PARA EL PRÓXIMO AÑO ES APROXIMADAMENTE DEL 2,5%. DE CONFIRMARSE DICHA ESTIMACIÓN PARA EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO, ESTO INFLUIRÍA SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRIMA DE LA OPCIÓN AUMENTANDO SU VALOR Y EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO.

CON OBJETO DE ESTABLECER LA DECISIÓN DE INVERTIR SE RECOMIENDA EVALUAR INVERSIONES ALTERNATIVAS.

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE DIERA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SOCIETARIOS EXTREMOS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 9ª DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO PROCEDERÁ, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, A CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN DICHO APARTADO, LO QUE IMPLICA QUE EL CLIENTE PUDIERA LLEGAR A PERDER COMO MÁXIMO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

#### **ADVERTENCIA:**

EL BANCO NO CEDERA A NINGUNA ENTIDAD LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE SE FACILITAN POR EL CLIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE QUEDA INFORMADO DE SU DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACION Y OPOSICION, EN SU CASO, RESPECTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY PUDIENDO EJERCITAR ESTE DERECHO POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DEL BANCO, C/ POSTAS, 22, VITORIA.

UNA VEZ LEÍDAS LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL/LOS TITULARES DECLARA/N HABER RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO Y DEL FOLLETO INSCRITO EN LA C.N.M.V CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, POR LO QUE EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, POR DUPLICADO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.

EL TITULAR

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A  
P.P.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

SUCURSAL:

CODIGO CONTRATO:

CUENTA ASOCIADA Nº:

IMPORTE DEL C.F.A.:

ACCIONES SUBYACENTES: TELEFONICA, S.A.

EMISION CONTRATO FINANCIERO ATIPICO VINCULADO A ACCIONES TELEFONICA , S.A. JUNIO 2003.

**TRAMO- 2 DE UNA PARTE:** ..... (EN ADELANTE, EL/LOS "TITULARES" O EL/LOS "CLIENTE/S"), CON DOMICILIO EN ....., CON NIF/C.I.F. .... Y Nº ....., RESPECTIVAMENTE (\* SI SE TRATA DE SOCIEDADES AÑADIR: REPRESENTADA POR D. .... Y POR D. ....)

**Y DE OTRA PARTE:** BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. (EN ADELANTE, EL "BANCO"), CON DOMICILIO SOCIAL EN AVDA. GRAN VIA DE HORTALEZA Nº 3, 28043 MADRID, CON C.I.F. A-28000032, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR D/Dª ..... Y D/Dª ....., CON D.N.I..... Y Nº..... RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS CON PODERES BASTANTES, FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO ATIPICO, CUYAS CARACTERISTICAS Y CLAUSULAS SON LAS SIGUIENTES:

EMISOR	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	17 DE JUNIO DE 2003
FECHA VENCIMIENTO DEL CONTRATO	1 DE JULIO 2005
DÍAS	745
INVERSION MINIMA	3.000 €
RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO, MINIMO DEL 9,00% SE DIVIDE EN DOS CUPONES	1.- CUPÓN FIJO INICIAL GARANTIZADO: SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU IMPORTE EN TODOS LOS CASOS EN LA FECHA DE INICIO. ESTE CUPÓN MINIMO DEL 9,00% NOMINAL SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO, SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES: 1.1.- LA PRIMA NETA DE LAS 3 OPCIONES: 7,13% (3,69% TIR) 1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO DESDE LA FECHA DE INICIO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO: 1,87% (0,93% TIR)  2.-CUPON VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO: SE PAGARÁ EN LA FECHA DE VENCIMIENTO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. REMUNERA POR TANTO LA REVALORIZACIÓN DE LA ACCION CON UN MÁXIMO DEL 20%
TIR MAXIMA GLOBAL NO GARANTIZADA DE LA INVERSION : OBTENCION DEL CUPON FIJO MAS EL CUPON VARIABLE MAXIMO DEL 20% (SOLO EN EL CASO EL QUE EL PRECIO FINAL DE LA ACCION SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL)	14,51%
PERDIDA MAXIMA SOBRE IMPORTE DE LA INVERSION	100, % QUE CORRESPONDE A UNA TIR DE -100%
PRECIO INICIAL	MEDIA ARITMETICA DE LOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E. DE LOS DIAS 11, 12 y 13 DE JUNIO DE 2003
PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCION PUT	100% DEL PRECIO INICIAL TRUNCADO AL SEGUNDO DECIMAL
PRECIO FINAL	PRECIO MEDIO PONDERADO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E. EL DIA 17 DE JUNIO DE 2005
FECHA DE ENTREGA DEL PRINCIPAL O ACCIONES	1 DE JULIO DE 2005
AGENTE DE CALCULO DE LA EMISION	BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.
ACCIONES SUBYACENTES	TELEFONICA, S.A.
MERCADO DE COTIZACION DEL SUBYACENTE	MERCADO CONTINUO S.I.B.E

**PERDIDA MÁXIMA SOBRE IMPORTE NOMINAL INVERTIDO**

EN EL CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL A CERO EUROS, LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÁ DE UN 100% (-100% TIR) EN EL TRAMO 2.

EN TODO CASO SE PAGA EL CUPON FIJO GARANTIZADO.

EN EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES, EL INVERSOR CORRERÁ CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.

POR EL HECHO DE ESTAR TOMANDO UNA POSICIÓN EQUIVALENTE A LA VENTA DE UNA OPCIÓN PUT Y A UNA COMPRA-VENTA DE OPCIONES CALL DE CUYO EJERCICIO RESPONDE EL PRINCIPAL INVERTIDO, ESTE CONLLEVA UN RIESGO IMPLÍCITO QUE PUEDE LLEVAR A LA PÉRDIDA DE TODO O PARTE DEL PRINCIPAL. A ESTOS EFECTOS, SE ADVIERTE QUE LA OPERATIVA EN OPCIONES REQUIERE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ADECUADOS, POR LO QUE ÉSTE CONTRATO FINANCIERO DEBE SER SUSCRITO CON PLENO CONOCIMIENTO DE SUS RIESGOS Y CARACTERÍSTICAS.

LA COMBINACIÓN DE OPCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR ES UNA OPERACIÓN FINANCIERA DE ALTO RIESGO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.-EL INVERSOR VENDE UN DERECHO A VENDER (OPCIÓN PUT CON LIQUIDACIÓN FÍSICA) LAS ACCIONES SUBYACENTES POR ESTA VENTA EL INVERSOR RECIBE UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA INFERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (100% DEL PRECIO INICIAL), EL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE VENTA (EL BANCO) EJERCERÁ SU DERECHO A VENDER Y EL INVERSOR QUEDARÁ OBLIGADO A COMPRAR LAS ACCIONES SUBYACENTES CUYO VALOR A PRECIO DE MERCADO DE ESE MOMENTO LE SUPONDRÁN UN IMPORTE INFERIOR AL PRINCIPAL INVERTIDO. **EL INVERSOR TENDRÁ EN ESTE CASO UNA PÉRDIDA EN LA CANTIDAD INVERTIDA. EL INVERSOR CORRERÁ CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.**

2.-ASIMISMO EL CLIENTE COMPRO UN DERECHO A COMPRAR (OPCIÓN CALL Nº 1 CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO) LAS ACCIONES SUBYACENTES. POR ESTA COMPRA EL INVERSOR PAGA UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (100% DEL PRECIO INICIAL), AL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA ( EL INVERSOR) SE LE ENTREGARÁ EL IMPORTE EN EFECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHA REVALORIZACIÓN (LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO FINAL Y EL 100% DEL PRECIO INICIAL). POR TANTO NO TENDRÁ LUGAR LA ENTREGA DE ACCIONES. **EL INVERSOR TENDRÁ EN ESTE CASO UNA GANANCIA EN LA CANTIDAD INVERTIDA.**

3.-POR ÚLTIMO EL CLIENTE VENDE UN DERECHO A COMPRAR (OPCIÓN CALL Nº 2 CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO) LAS ACCIONES SUBYACENTES. POR ESTA VENTA EL INVERSOR RECIBE UNA CANTIDAD QUE SE DENOMINA PRIMA. EN EL CASO DE QUE A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO, EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE EJERCICIO (120% DEL PRECIO INICIAL), AL COMPRADOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA ( EL BANCO) SE LE ENTREGARÁ EL IMPORTE EN EFECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHA REVALORIZACIÓN (LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO FINAL Y EL 120% DEL PRECIO INICIAL). POR TANTO NO TENDRÁ LUGAR LA ENTREGA DE ACCIONES.

LAS DOS OPCIONES CALL HACEN REFERENCIA A UNA COMPRA-VENTA DE OPCIONES CALL, ES DECIR, EL INVERSOR COMPRO UNA OPCIÓN CALL CON PRECIO DE EJERCICIO 100% DEL PRECIO INICIAL, Y VENDE UNA OPCIÓN CALL CON PRECIO DE EJERCICIO 120% DEL PRECIO INICIAL, EL BANCO PROCEDERÁ, EN EL CASO DE QUE EL PRECIO FINAL SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL, A LIQUIDAR ÉSTA GANANCIA EN EFECTIVO, DE MANERA QUE EL INVERSOR PARTICIPARÁ EN LA REVALORIZACIÓN DE LA ACCIÓN SUBYACENTE CON UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20%. ES DECIR, **LA GANANCIA DEL INVERSOR ESTARÁ LIMITADA AL 20% DE LA REVALORIZACIÓN DEL SUBYACENTE.**

LOS IMPORTES DE LAS PRIMAS A PERCIBIR Y SATISFACER POR EL INVERSOR CON MOTIVO DE LAS OPCIONES A QUE SE REFIEREN LOS TRES PUNTOS ANTERIORES (VENTA DE UNA OPCIÓN PUT Y COMPRA-VENTA DE DOS OPCIONES CALL) SERÁN OBJETO DE COMPENSACIÓN ENTRE SÍ, DANDO LUGAR A UNA PRIMA NETA A FAVOR DEL INVERSOR, LA CUAL ES UNO DE LOS DOS COMPONENTES DEL CUPON FIJO DEL CONTRATO. EL OTRO ES LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO.

EL CUPON VARIABLE CORRESPONDE A LA REVALORIZACIÓN (SI PROCEDE) DE LAS ACCIONES SUBYACENTES CON UN MÁXIMO DEL 20%.

**EL EMISOR ABONARÁ A LOS SUSCRIPTORES, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS (EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES O NO), EL CUPON FIJO PARA ESTE CONTRATO FINANCIERO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, PUEDA SER NEGATIVA.**

**CONSIDERANDO EL ESCENARIO MÁS NEGATIVO EN EL QUE LAS ACCIONES SUBYACENTES TUVIERAN UN VALOR IGUAL A 0 EUROS LA PÉRDIDA PARA EL INVERSOR SERÍA IGUAL AL IMPORTE DE SU INVERSIÓN. EN TODO CASO, EL INVERSOR NUNCA PIERDE EL CUPON FIJO. LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÍA DE UN 100% (-100% TIR).**

**EL INVERSOR CORRERA CON LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES.**

**CONSIDERANDO EL ESCENARIO MÁS POSITIVO EN EL QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES FUESE IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL, LA GANANCIA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERÍA DEL 20%, QUE ADEMÁS DEL CUPÓN FIJO DEL 9,00 % EQUIVALDRÍA GLOBALMENTE A UNA TIR DEL: 14,51 % PARA EL TRAMO 2.**

**EN CASOS INTERMEDIOS, LA RENTABILIDAD ANUAL OBTENIDA SERÁ INFERIOR A DICHO RENDIMIENTO MÁXIMO, PUDIENDO LLEGAR INCLUSO A SER NULA O NEGATIVA, CON LA CONSIGUIENTE PÉRDIDA DE TODO O PARTE DEL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO.**

**CLAUSULAS**

**1. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CLIENTE SUSCRIBE CON EL BANCO UN CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO POR EL QUE CONSTITUYE UN DEPÓSITO EN EFECTIVO Y UNA COMBINACION DE 3 OPCIONES, POR EL IMPORTE, PLAZO Y TIPO DE INTERES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON LA PECULIARIDAD DE QUE, LLEGADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA 4ª DE ESTE CONTRATO, DEVOLVERÁ AL CLIENTE, BIEN EL IMPORTE EN EFECTIVO DEL PRINCIPAL DEL CONTRATO, BIEN EL NÚMERO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES. QUE SE DETERMINA EN LA CLÁUSULA 4ª C) DEPENDIENDO DE LA EVOLUCION DEL VALOR DE COTIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E., EN LAS FECHAS Y EN LA FORMA QUE SE DETERMINA EN LAS CLÁUSULAS 4ª Y 7ª DE ESTE CONTRATO.

**2.- FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.-** EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, QUE SERÁ EL **DIA 17 DE JUNIO DE 2003** Y QUE ES TAMBIEN LA FECHA VALOR DEL DESEMBOLSO Y LA FECHA DE PAGO DEL CUPON INICIAL, EL/LOS TITULARES SE COMPROMETEN A TENER PROVISIÓN DE FONDOS, QUE NO SE REMUNERA AL EXISTIR UN PAGO DEL CUPÓN FIJO AL INICIO EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE INDICA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE ASIMISMO SE INDICA, AUTORIZANDO AL BANCO A EFECTUAR EL CARGO CORRESPONDIENTE EN DICHA CUENTA. EN CASO DE QUE NO EXISTIERA SALDO SUFICIENTE DOS DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE CONSTITUCION DEL CONTRATO, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO AUTOMÁTICAMENTE, SIN INDEMNIZACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL CLIENTE, Y SIN QUE SEA NECESARIO COMUNICAR DICHA RESOLUCIÓN AL CLIENTE.

**3.- APERTURA DE CUENTAS.-** EL CLIENTE QUE SUSCRIBA EL PRESENTE CONTRATO TIENE LA OBLIGACION DE ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO (EN CASO DE NO TENERLA) Y DE APERTURAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO Y SOLO SI LLEGARA EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES, UNA CUENTA DE DEPOSITO DE VALORES EN EL BANCO. A TAL EFECTO, EL CLIENTE AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO AL BANCO PARA QUE ABRA TAL CUENTA EN SU NOMBRE, SIENDO EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EL QUE FIGURE DEPOSITADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

LA APERTURA Y CANCELACION DE LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA Y LA APERTURA Y CANCELACION DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES ESTARAN LIBRES DE GASTOS PARA LOS SUSCRIPTORES SI SE HAN APERTURADO COMO CONSECUENCIA DE LA **SUSCRIPCIÓN** DEL CONTRATO FINANCIERO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL FOLLETO. NO ASÍ LOS GASTOS POR MANTENIMIENTOS DE SALDOS, APLICÁNDOSE LAS COMISIONES COMUNICADAS A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Y BANCO DE ESPAÑA.

SI SE PRODUCE LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, SI SE CARGARÁN LOS COSTES DE LA OPERATIVA DE VALORES, PERO NO SE CARGARÁN DURANTE UN AÑO LAS COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES POR MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SALDOS DE VALORES EN LA CUENTA DE VALORES ASOCIADA QUE TRAE CAUSA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES. SI DICHAS ACCIONES, UNA VEZ ENTREGADAS, SE DEPOSITARAN EN OTRA ENTIDAD, DICHO TRASPASO ESTARÁ EXENTO DE COMISIONES. SI DICHAS ACCIONES SON VENDIDAS POR EL SUSCRIPTOR DURANTE EL PRIMER AÑO, SE LE REPERCUTIRÁN LAS COMISIONES POR VENTA CORRESPONDIENTES.

**4.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.-** EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA 5ª, EL BANCO RESTITUIRÁ AL TITULAR/TITULARES, BIEN LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, BIEN LOS VALORES QUE SE SEÑALAN EN EL APARTADO C), RESPECTIVAMENTE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, SEGÚN LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

1	2	3	4	5	6(*)	7(*)(**)	8(***) (****)	9(*****)	10(*)	11(*)
Contrato JUNIO 2003	Fecha de Inicio del Contrato	Fechas de valoración del Precio Inicial	Fecha de valoración del Precio Final	Fecha de Vencimiento del Contrato	Remuneración anual máxima no garantizada (TIR)	Precio Inicial de la Acción	Precio de Ejercicio de la opción put	Precio final	Remuneración por la Prima Neta	Remuneración por el Depósito
TRAMO 2	17 de junio de 2003	11, 12 y 13 de junio de 2003	24 de junio de 2005	1 de julio de 2005	14,51	8,70	8,70	10,44	Nom. 7,13% TIR 3,69%	Nom. 1,87% TIR 0,93%

(\*) Las columnas 10 y 11 son los dos componentes del CUPÓN FIJO del 9,00%.

(\*) La columna 6 ( correspondiente al CUPON FIJO y Cupón Variable Máximo) sólo se obtendrá en el caso en que el Precio Final sea igual o superior al 120% del Precio Inicial.

(\*\*)Media aritmética truncada al quinto decimal, de los precios medios ponderados de las acciones Subyacentes en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) los días 11,12 y 13 de junio de 2003, que se publican diariamente en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid o publicación que lo sustituya..

(\*\*\*)Precio Final: Precio Medio Ponderado de las acciones subyacentes en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) el día 24 de junio de 2005.

(\*\*\*\*) Precio de Ejercicio: 100% del Precio Inicial

(\*\*\*\*\*)Se obtendrá la remuneración máxima cuando el precio sea igual o superior al 10,44

**SI EL PRECIO FINAL (VALOR A VENCIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES) ES:**

**A) IGUAL Ó SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL**

NO SE EJECUTARÁ LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES, QUEDANDO ESTA SIN EFECTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA ALGUNA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y EL BANCO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEVOLVERÁ EL NOMINAL INVERTIDO MÁS EL CUPON VARIABLE MÁXIMO DEL 20% SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO.

**B) IGUAL Ó SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO INICIAL E INFERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL**

NO SE EJECUTARÁ LA ORDEN DE COMPRA DE VALORES, QUEDANDO ÉSTA SIN EFECTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA ALGUNA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y EL BANCO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEVOLVERÁ EL NOMINAL INVERTIDO MÁS UN CUPON VARIABLE DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{NOMINAL X MÁXIMO [ 0, MÍNIMO ( 20\% , ( ( PRECIO FINAL / PRECIO DE EJERCICIO ) -1 ) ) ]$$

**C) INFERIOR AL 100% DEL PRECIO INICIAL.**

EL BANCO ENTREGARÁ A LOS TITULARES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO UN NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES IGUAL AL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{NUMERO DE ACCIONES} = \frac{\text{PRINCIPAL DE LA IMPOSICIÓN}}{\text{PRECIO DE EJERCICIO}}$$

SIENDO:

PRECIO DE EJERCICIO: EL 100% DEL PRECIO INICIAL, TRUNCADO EN EL SEGUNDO DECIMAL.

AUNQUE EL INVERSOR RECIBIRÁ ACCIONES, LA VALORACIÓN DE ESAS ACCIONES AL PRECIO FINAL, QUEDA DEFINIDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{NOMINAL} - [ \text{NOMINAL X MÁXIMO [ 0 , ( 1 - ( PRECIO FINAL / PRECIO DE EJERCICIO ) ) ] ]$$

SI EL INVERSOR VENDIESE EN EL MERCADO EN ESE MOMENTO LAS ACCIONES ENTREGADAS LE REPORTARÍA UN IMPORTE INFERIOR AL INICIALMENTE INVERTIDO. EN EL CASO EXTREMO DE QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN ESE MOMENTO FUERA CERO, EL INVERSOR HABRÍA PERDIDO EL TOTAL DE SU INVERSIÓN.

SI SE PRODUCERAN OPERACIONES CON EFECTO DE DILUCION O CONCENTRACION EN LAS ACCIONES SUBYACENTES, ELLO SE TENDRÁ EN CUENTA A EFECTOS DEL NÚMERO DE ACCIONES RESULTANTES.

LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SE CARGARÁ POR EL BANCO CONTRA EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE A ESTOS EFECTOS QUEDA AFECTA AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN (OPCION PUT) EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR, NO SEA UN NÚMERO ENTERO, EL BANCO REDONDEARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR AL NÚMERO INMEDIATO INFERIOR, PROCEDIENDO A ABONAR AL TITULAR, EN DINERO, EL SALDO RESIDUAL RESULTANTE DEL REDONDEO. EL PRECIO DE REFERENCIA PARA CALCULAR DICHO SALDO SERÁ EL PRECIO FINAL.

**5.- PLAZO DEL CONTRATO.** - EL CONTRATO VENCE EL **DÍA 1 DE JULIO DEL 2005.** DADAS SUS CARACTERÍSTICAS, EL/LOS TITULARES NO PODRÁN CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL MISMO. EL CONTRATO NO SERÁ PRORROGABLE A SU VENCIMIENTO.

**6.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**- ESTE PRODUCTO SE ASIMILA A UN DEPOSITO QUE CONLLEVA LA COMPRA-VENTA DE 3 OPCIONES VINCULADAS A LA EVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES MEDIANTE LA ASOCIACION DEL DEPOSITO CON UNA COMBINACIÓN DE TRES OPCIONES, FORMANDO AMBAS OPERACIONES UN CONJUNTO NEGOCIAL UNICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 4ª. DADAS LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, ESTE SE DEBE CONSIDERAR COMO UNA MODALIDAD DE LOS DENOMINADOS "CONTRATOS FINANCIEROS A PLAZO" MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 37/1998 DE 16 DE NOVIEMBRE.

**7.- ORDEN DE COMPRA DE VALORES.-** LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES (OPCIÓN PUT), ES CONDICIONAL Y ESTÁ SOMETIDA A LA CONDICIÓN DE QUE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO EL PRECIO FINAL SEA INFERIOR AL PRECIO INICIAL, DE TAL FORMA QUE SI EN FECHA DE VENCIMIENTO EL PRECIO FINAL ES IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO INICIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN, QUEDANDO SIN EFECTO LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

EL INVERSOR TENDRÁ LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2003. LAS ACCIONES ESTÁN REPRESENTADAS EN ANOTACIONES EN CUENTA Y SE DEPOSITARÁN EN ESAS FECHAS EN LA CUENTA DE VALORES DEL CLIENTE ABIERTA EN EL BANCO.

EL BANCO ABONARÁ A SUS DEPOSITANTES, TITULARES DE LAS ACCIONES, LOS DIVIDENDOS Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS ECONÓMICOS SATISFECHOS POR LAS ACCIONES SUBYACENTES Y LES INFORMARÁ PERSONALMENTE Y POR ESCRITO DE TODOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES PARA QUE PUEDAN EJERCERLOS EN TIEMPO Y FORMA.

**8.- INTERESES Y RENDIMIENTO:** INDEPENDIEMENTE DE LA EJECUCIÓN O NO DE LA ORDEN (OPCIÓN PUT), EL/LOS TITULAR/ES PERCIBIRÁN DEL BANCO UN CUPÓN FIJO Y, EN CASO DE QUE NO SE EJERCITE LA OPCIÓN PUT, OTRO VARIABLE, CALCULADOS AMBOS SOBRE EL PRINCIPAL DEL CONTRATO QUE SE ESTABLECE EN EL ENCABEZAMIENTO, Y QUE ABONARÁN EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE ESTABLECE EN EL ENCABEZAMIENTO.

EL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO SE DIVIDE EN DOS CUPONES:

1.- UN CUPÓN FIJO DEL 9,00% SOBRE EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN, QUE SE DEVENGARÁ AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SI BIEN EL BANCO ANTICIPARÁ SU PAGO, EN TODOS LOS CASOS, EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. SE DESGLOSA EN DOS COMPONENTES:

1.1.- LA PRIMA NETA DE LA VENTA AL BANCO DE LAS 2 OPCIONES (PUT Y CALL 2) Y LA COMPRA AL BANCO DE LA OPCIÓN CALL 1 SOBRE LAS ACCIONES SUBYACENTES: 7,13% (3,69% TIR)  
1.2.- LA REMUNERACIÓN DEL DEPOSITO: 1,87% (0,93% TIR)

2.- UN CUPÓN VARIABLE NO GARANTIZADO SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO PAGADERO SOLO EN EL CASO EN QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES A VENCIMIENTO SEA SUPERIOR AL PRECIO INICIAL. EL IMPORTE VENDRÁ DETERMINADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN CON UN MÁXIMO DEL 20%:

$$\text{NOMINAL} \times \text{MÁXIMO} [ 0, \text{MÍNIMO} ( 20\% , ( ( \text{PRECIO FINAL} / \text{PRECIO DE EJERCICIO } ) - 1 ) ) ]$$

LA TIR MÁXIMA DE LA INVERSIÓN ( CUPÓN FIJO MÁS CUPÓN VARIABLE MÁXIMO QUE SOLO SE OBTENDRÁ EN EL CASO EN QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SEA IGUAL O SUPERIOR AL 120% DEL PRECIO INICIAL), ES IGUAL A 14,51%.

**9.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO.-** DESDE EL 6 DE MAYO HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2003 INCLUSIVE. EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO EL CLIENTE DEBERÁ REALIZAR UNA PROVISIÓN DE FONDOS EN LA CUENTA ASOCIADA QUE SE IDENTIFICA EN EL CONTRATO SINGULAR POR EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN EL MISMO, AUTORIZANDO EL CLIENTE AL BANCO PARA QUE PROCEDA A CARGAR EN LA MISMA CON FECHA VALOR EL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EL IMPORTE DE LA INVERSIÓN.

LOS SUSCRIPTORES PODRÁN CANCELAR LA INVERSIÓN DURANTE EL PERIODO DE REVOCACIÓN, QUE SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL CLIENTE HASTA LAS 14 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2003 INCLUSIVE, ESTO ES, UN DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, QUE ES EL 17 DE JUNIO DE 2003. ESTO ES DEBIDO A QUE EL 13 DE JUNIO A LAS 17, 30 HORAS SE CONOCE EL PRECIO INICIAL. EL SUSCRIPOR PUEDE INFORMARSE DE DICHO PRECIO EN LAS SUCURSALES DEL BANCO DESDE LAS 8,30 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO HASTA LAS 14 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO. DICHA REVOCACIÓN SERÁ EFECTIVA MEDIANTE FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE REVOCACIÓN.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE EJERCITE SU DERECHO A LA REVOCACIÓN, SE LE DEVOLVERÁ LA PROVISIÓN DE FONDOS, FECHA VALOR MISMO DÍA EN QUE EJERCITE SU DERECHO, PERO NO TENDRÁ DERECHO A RETRIBUCIÓN NI PAGO DE INTERESES, Y NO SE LE REPERCUTIRÁ COMISIÓN NI GASTO ALGUNO Y POR TANTO SE CONSIDERARÁ RESUELTO EL CONTRATO.

**DESDE LA FECHA DEL INICIO DEL CONTRATO NI EL BANCO NI LOS SUSCRIPTORES PODRÁN CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO FINANCIERO**

EN NINGÚN CASO EL BANCO TENDRÁ OPCIÓN DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO FINANCIERO. SIN EMBARGO, SI SE PRODUCEN CON RESPECTO AL EMISOR DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EVENTOS SOCIETARIOS EXTREMOS TALES COMO INSOLVENCIA (QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS) O EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN, ADQUISICIONES, FUSIONES O ABSORCIONES QUE NO PERMITAN LA ENTREGA DE ACCIONES, Y, DADO



QUE EL EMISOR DEL CONTRATO FINANCIERO NO TIENE CONTROL ALGUNO SOBRE DICHOS EVENTOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, PROCEDERÁ A CANCELAR TOTALMENTE EL CONTRATO Y ABONARÁ A LOS SUSCRIPTORES EL CAPITAL APORTADO INICIALMENTE MENOS EL POSIBLE COSTE O, EN SU CASO, MÁS EL BENEFICIO DE DESHACER LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

DICHA CANCELACIÓN ANTICIPADA, QUE SUPONE DESHACER POR PARTE DEL EMISOR DEL CONTRATO FINANCIERO A PRECIO DE MERCADO LA COBERTURA DE TIPO DE INTERÉS Y LAS OPCIONES CONTRATADAS, SERÁ LLEVADA A CABO POR EL AGENTE DEL CÁLCULO EN BASE A LOS CRITERIOS QUE EL MISMO ESTÍME MÁS OPORTUNOS.

LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE COMUNICARÁ CON CARÁCTER PREVIO A LA CNMV INDICANDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA, LOS COSTES O BENEFICIOS DERIVADOS DE LA CANCELACIÓN DE LA COBERTURA Y EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN QUE SE ENTREGUE AL SUSCRIPTOR.

DESHACER LAS COBERTURAS PUEDE SUPONER UN COSTE PARA EL SUSCRIPTOR SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA, POR LO QUE PUEDE EXISTIR PÉRDIDA DEL CAPITAL INVERTIDO.

EL IMPORTE DEL CONTRATO QUEDA AFECTO, EN SU TOTALIDAD, A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES (OPCIÓN PUT), CONSTITUYENDO DICHO IMPORTE, EN SU TOTALIDAD, PROVISIÓN DE FONDOS PARA LA EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA ORDEN. EL IMPORTE DEL CONTRATO SERÁ PUES, INDISPONIBLE POR EL/LOS TITULAR/ES, O POR SUS EVENTUALES SUCESORES, LEGATARIOS, ENDOSATARIOS O TERCEROS ADQUIRENTES DE SU TITULARIDAD, EN TANTO NO SE HAYA EJECUTADO LA ORDEN, EN LA FECHA PACTADA, EN CUYO CASO EL/LOS TITULAR/ES O DICHOS TERCEROS ADQUIRENTES, PASARÁN A SER TITULAR/ES DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, Y, EN SU CASO, DEL SALDO RESULTANTE DEL REDONDEO O, EN EL SUPUESTO DE HABER QUEDADO LA ORDEN SIN EFECTO, PASARÁN A TENER LA PLENA DISPOSICIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES PACTADAS.

**10.- CONJUNTO NEGOCIAL ÚNICO.-** EL CONJUNTO DEL DEPOSITO CON UNA COMBINACION DE TRES OPCIONES, CONSTITUYEN UN CONJUNTO NEGOCIAL ÚNICO Y SON AMBOS COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ, DE TAL FORMA QUE NO CABE LA EJECUCIÓN SEPARADA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS MISMOS. EL INTERÉS PACTADO HA SIDO DETERMINADO EN RAZÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE AMBAS OPERACIONES ENTRE SÍ Y DE LA IRREVOCABILIDAD DE LA ORDEN.

**11.- AJUSTES EN EL PRECIO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y OTROS EVENTOS QUE PUEDEN AFECTAR A LA VALORACIÓN DE LAS MISMAS.-** DURANTE EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LAS FECHAS DE VALORACIÓN DEL PRECIO INICIAL Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO SE PUEDEN PRODUCIR UNA SERIE DE SUCESOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A AJUSTES EN EL PRECIO DE EJERCICIO Y/O PRECIO FINAL, YA SEA POR TENER EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN EN EL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES YA SEA POR ALTERARSE LA SITUACIÓN SOCIETARIA DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS MISMAS O POR OTROS SUPUESTOS EXCEPCIONALES.

LOS AJUSTES SE REALIZARÁN POR BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. EN SU CONDICIÓN DE AGENTE DE CÁLCULO. BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. ELEGIRÁ LA OPCIÓN, QUE A SU JUICIO, SEA MÁS VENTAJOSA PARA LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO, INDICANDO AL EMISOR LA FORMA DE PROCEDER EN CADA CASO.

EL PRECIO RESULTANTE DE LOS AJUSTES REALIZADOS SE REDONDEARÁ CON DOS DECIMALES A LA CENTÉSIMA DEL EURO, TENIENDO EN CUENTA EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS PARA LAS ACCIONES SUBYACENTES UN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL.

LOS AJUSTES QUE SE REALICEN SERÁN EFECTIVOS EN LA FECHA DE AJUSTE, QUE SERÁ EL DÍA EN QUE TENGA EFECTOS EL HECHO O LA OPERACIÓN SOCIETARIA QUE DÉ LUGAR AL AJUSTE, O UNA FECHA ANTERIOR, EN LOS CASOS EN QUE LOS AJUSTES VENGAN MOTIVADOS POR SUPUESTOS DE INSOLVENCIA O EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ANEXO Nº 1 DEL FOLLETO, QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA REALIZACIÓN DE AJUSTES, BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. CALCULARÁ LOS AJUSTES PERTINENTES EN EL PRECIO DE EJERCICIO Y/O PRECIO FINAL GUIADA EN TODO MOMENTO POR EL PRINCIPIO DE OFRECER A LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA POSIBLE.

EN TODO CASO, SE COMUNICARÁN A LA CNMV, POR EL AGENTE DE CÁLCULO O POR EL EMISOR, LOS AJUSTES REALIZADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO. ASIMISMO, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES MEDIANTE SU INSERCIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO.

A EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE EJERCICIO Y FINAL SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE UN SUPUESTO DE INTERRUPTIÓN DE MERCADO CUANDO, EN CUALQUIER DÍA EN QUE SE NEGOCIE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL, SE PRODUZCA POR CUALQUIER CAUSA, UNA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO, CON RESPECTO A LAS ACCIONES SUBYACENTES QUE MOTIVE LA NO PUBLICACIÓN DEL PRECIO MEDIO

PONDERADO DE LA ACCIÓN SUBYACENTE EN EL S.I.B.E. EN LA FECHA DE VALORACIÓN QUE SE TRATE.

EN CASO DE QUE EN LAS FECHAS DE DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS INICIAL O FINAL, SE PRODUZCA, POR CUALQUIER CAUSA, UNA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO CON RESPECTO A LAS ACCIONES (SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO) QUE MOTIVE LA NO EXISTENCIA DE UN PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCIÓN EN DICHA FECHA DE VALORACIÓN, SE TOMARÁ EL PRECIO MEDIO PONDERADO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, POSPONIÉNDOSE LA FECHA DE VALORACIÓN Y ASÍ HASTA LOS CINCO DÍAS HÁBILES SUCESIVOS.

AL SER TRES LAS FECHAS QUE SE UTILIZAN PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO INICIAL, SE ENTIENDE APLICABLE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A CADA UNA DE DICHAS FECHAS, DE MODO QUE EL PRECIO MEDIO PONDERADO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE Y HASTA LOS CINCO SUCESIVOS SE CONSIDERARÁ RESPECTIVAMENTE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE CADA UNA DE LAS TRES FECHAS ALUDIDAS.

TRANSCURRIDOS LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIN QUE SE HAYA PUBLICADO EL PRECIO MEDIO PONDERADO RESPECTIVO, ÉSTE SERÁ CALCULADO DE BUENA FE POR EL AGENTE DE CÁLCULO, TOMÁNDOSE COMO PRECIO SUSTITUTIVO AL DE LA RESPECTIVA FECHA DE DETERMINACIÓN EN LA QUE NO SE PUBLICÓ EL PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCIÓN, EL QUE DE BUENA FE CONSIDERE QUE HUBIERA SIDO EL PRECIO MEDIO PONDERADO EL QUINTO DÍA HÁBIL DE LA NO PUBLICACIÓN DEL MISMO, ELIGIENDO LA OPCIÓN QUE A SU JUICIO SEA MÁS VENTAJOSA PARA LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO FINANCIERO.

EL AGENTE DE CÁLCULO CALCULARÁ, PARA EL CASO DEL PRECIO INICIAL, LA MEDIA ARITMÉTICA TRUNCADA AL QUINTO DECIMAL DE LOS MENCIONADOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS, TODO ELLO EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA INEXISTENCIA DE TODOS O ALGUNOS DE LOS PRECIOS MEDIOS PONDERADOS EN LAS FECHAS DE DETERMINACIÓN VIENE DADA, COMO YA SE HA SEÑALADO, POR UN SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO AJENO AL EMISOR. A CONTINUACIÓN CALCULARÁ EL PRECIO DE EJERCICIO REDONDEANDO CON DOS DECIMALES A LA CENTÉSIMA DE EURO.

SE CONSIDERA DÍA HÁBIL CUALQUIER DÍA QUE SEA DE COYUZACIÓN Y EN EL QUE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS ESTÉN ABIERTOS EN MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS. Y SE CONSIDERA DÍA HÁBIL DE LA BOLSA DE VALORES, CUALQUIER DÍA QUE SEA (O QUE HUBIERA SIDO SALVO POR UNA INTERRUPCIÓN DE MERCADO) UN DÍA DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO CONTINUO (S.I.B.E.), Y QUE NO SEA UN DÍA EN EL CUAL LA NEGOCIACIÓN EN EL MENCIONADO MERCADO HAYA TERMINADO ANTES DE SU HORA OFICIAL DE CIERRE.

EN TODO CASO, SE COMUNICARÁN A LA CNMV LAS VALORACIONES ALTERNATIVAS QUE EN SU CASO SE REALICEN. ASIMISMO, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES MEDIANTE SU INSERCIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO Y SEGÚN COMUNICACIONES HABITUALES DEL BANCO CON SUS CLIENTES.

**12.- REGULACIÓN DEL CONTRATO.**- EL CONTRATO FINANCIERO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS DEL MISMO. EL CLIENTE ACEPTA Y DA SU CONFORMIDAD A AQUELLAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO CONDICIONES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/98 DE 13 DE ABRIL, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL FOLLETO INFORMATIVO DE LA EMISIÓN EN CUYO CASO PRIMARÁ LO DISPUESTO EN DICHO FOLLETO.

**13.- NOTIFICACIONES.** EL BANCO COMUNICARÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL PRECIO INICIAL Y EL PRECIO FINAL INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. IGUALMENTE SE PROCEDERÁ A INCLUIR DICHS PRECIOS EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DEL BANCO.

**14.- FISCALIDAD.** LAS RETENCIONES, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESTABLECIDOS O QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN EL FUTURO SOBRE EL PRINCIPAL, O LAS RENTAS DEL CONTRATO FINANCIERO, CORRERÁN A CARGO EXCLUSIVO DE LOS SUSCRIPTORES, Y SU IMPORTE SERÁ DESCONTADO, EN SU CASO, POR EL EMISOR, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

**A) PERSONAS FÍSICAS:** LOS INTERESES SATISFECHOS TRIBUTARÁN DENTRO DE LA PARTE GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) POR EL CONCEPTO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

AL TENER ESTOS INTERESES UN PLAZO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS, EL RENDIMIENTO OBTENIDO SE REDUCIRÁ EN UN 40% A EFECTOS DE SU INTEGRACIÓN EN EL IRPF.

LOS INTERESES ESTARÁN SUJETOS A UNA RETENCIÓN DEL 15%, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, QUE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL INVERSOR UNA VEZ APLICADA LA REDUCCIÓN DEL 40% CITADA.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ PARA EL CLIENTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL. LA POSIBLE PÉRDIDA O GANANCIA PATRIMONIAL SE PRODUCIRÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES, CALCULÁNDOSE SU IMPORTE POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE TRANSMISIÓN (COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA) MENOS EL VALOR DE ADQUISICIÓN (EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO). LOS GASTOS INHERENTES A CADA OPERACIÓN DISMINUIRÁN Y AUMENTARÁN RESPECTIVAMENTE ESTOS VALORES. A ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ LA DEL DÍA EN QUE SE PERCIBAN.

SI LA PÉRDIDA O GANANCIA SE GENERA EN MENOS DE UN AÑO, SE INTEGRARÁ EN LA PARTE GENERAL DEL IRPF. SI SE GENERA EN MÁS DE UN AÑO, SE INTEGRARÁ EN LA PARTE ESPECIAL DEL IRPF.

LAS PÉRDIDAS DE LA PARTE GENERAL DEL IRPF SE COMPENSARÁN CON LAS GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, CORRESPONDIENTES A ESTA PARTE GENERAL. SI EL SALDO RESULTANTE FUESE UNA PÉRDIDA, ÉSTA PODRÁ SER COMPENSADA CON LOS RENDIMIENTOS NETOS POSITIVOS DEL EJERCICIO, CON EL LÍMITE DEL 10% DE ESTOS RENDIMIENTOS. SI TRAS LAS COMPENSACIONES EFECTUADAS TODAVÍA SE OBTUVIESE UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL, PODRÁ SER COMPENSADAS EN LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES EN EL MISMO ORDEN COMENTADO.

LAS PÉRDIDAS DE LA PARTE ESPECIAL DEL IRPF SE COMPENSARÁN EXCLUSIVAMENTE CON GANANCIAS DE ESTA PARTE ESPECIAL OBTENIDAS EN EL EJERCICIO. SI UNA VEZ EFECTUADA ESTA COMPENSACIÓN AÚN RESULTASE UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL, PODRÁ SER COMPENSADA EN LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES, SIEMPRE CON GANANCIAS QUE SE INTEGREN EN LA PARTE ESPECIAL DEL IMPUESTO.

**B) PERSONAS JURÍDICAS:** LOS INTERESES SATISFECHOS SE INTEGRAN DENTRO DEL RESULTADO CONTABLE DE LA ENTIDAD, TRIBUTANDO SEGÚN EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES QUE LE RESULTE DE APLICACIÓN. LOS INTERESES ESTARÁN SUJETOS A UNA RETENCIÓN DEL 15%, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, QUE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL INVERSOR.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ FISCALIDAD PARA EL CLIENTE. A EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE ESTAS ACCIONES EN LA CONTABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LAS MISMAS SERÁ EL EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO.

LA PÉRDIDA O GANANCIA DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE ESTAS ACCIONES SE OBTENDRÁ POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA MENOS EL VALOR NETO CONTABLE DE LAS ACCIONES TRANSMITIDAS, INTEGRÁNDOSE DENTRO DEL RESULTADO CONTABLE DE LA ENTIDAD.

**C) PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES.** LOS INTERESES SATISFECHOS TRIBUTARÁN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR) POR EL CONCEPTO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, AL TIPO DEL 15%, SALVO QUE:

- EL TITULAR DEL CONTRATO FINANCIERO SEA RESIDENTE EN LA U.E., QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CUYO CASO LOS INTERESES PERCIBIDOS ESTARÁN EXENTOS DE TRIBUTACIÓN.

- EL TITULAR DEL CONTRATO FINANCIERO SEA RESIDENTE EN UN PAÍS, FUERA DEL ÁMBITO DE LA U.E., CON EL QUE EXISTA UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE DICHO PAÍS Y EL REINO DE ESPAÑA, EN CUYO CASO Y SIEMPRE QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE LE APLICARÁ EL TIPO REDUCIDO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INVOCADO.

SE APLICARÁ EN TODO CASO LA RETENCIÓN DEL 15%, A LOS RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES.

EL SUPUESTO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO NO GENERARÁ PARA EL CLIENTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL. LA PÉRDIDA O GANANCIA PATRIMONIAL SE OBTENDRÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE ESTAS ACCIONES, CALCULÁNDOSE POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DE TRANSMISIÓN (COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL DÍA DE LA VENTA) MENOS EL VALOR DE ADQUISICIÓN (EFECTIVO INICIAL DESEMBOLSADO EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO). LOS GASTOS INHERENTES A CADA OPERACIÓN DISMINUIRÁN Y AUMENTARÁN RESPECTIVAMENTE ESTOS VALORES.

A ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ LA DEL DÍA EN QUE SE PERCIBAN.

LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS POR LA TRANSMISIÓN DE ESTAS ACCIONES NO PODRÁN SER OBJETO DE COMPENSACIÓN.

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, POR SU PARTE, ESTARÁN SUJETAS A TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA AL TIPO DEL 35%, SALVO PARA:

- RESIDENTES EN UN PAÍS DE LA U.E. QUE APORTEN UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CUYO CASO LAS GANANCIAS PATRIMONIALES ESTARÁN EXENTAS DE TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA.

- RESIDENTES EN UN PAÍS FUERA DEL ÁMBITO DE LA UE CON EL QUE ESPAÑA TENGA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN, QUE APORTE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DE SU PAÍS DE RESIDENCIA, SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, EN CUYO CASO LAS GANANCIAS PATRIMONIALES NO ESTARÁN SUJETAS A TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA.

EL BANCO APLICARÁ EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN EL FOLLETO INFORMATIVO, SALVO QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE QUE SE TRATE, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE HUBIESE PRONUNCIADO EN OTRO SENTIDO, EN CUYO CASO LA ACTUACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON DICHO PRONUNCIAMIENTO.

#### **15.- CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DEL PRODUCTO.**

LOS TITULARES ASUMEN EL RIESGO QUE, DE ACUERDO CON LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, PUEDA DERIVARSE DE LAS FLUCTUACIONES QUE EXPERIMENTE EL VALOR DE COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.L.B.E.YA QUE LA RENTABILIDAD FINAL DEL PRODUCTO GLOBALMENTE CONSIDERADA ESTA VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE DICHAS ACCIONES SUBYACENTES. EL TITULAR MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO LAS OPORTUNAS ADVERTENCIAS POR PARTE DEL EMISOR SOBRE LOS RIESGOS DE ESTE PRODUCTO Y DE QUE LA PERDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO PUEDE SER DE UN 100% QUE CORRESPONDE A UNA TIR de -100%. EN TODO CASO SE PAGARA EL CUPON FIJO.

LA INCERTIDUMBRE EN LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD DE LAS ACCIONES SUBYACENTES. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARAMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACION POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

IGUALMENTE SE ADVIERTE QUE EL DIVIDENDO QUE SE HA ESTIMADO PARA LA ACCIÓN DURANTE LA VIDA DE LAS TRES OPCIONES ES DE UN 1,25% ANUAL TIPO COMPUESTO (1,23% TIPO CONTINUO). EL DIVIDENDO ESTIMADO PARA EL PRÓXIMO AÑO ES APROXIMADAMENTE DEL 2,5%. DE CONFIRMARSE DICHA ESTIMACIÓN PARA EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO, ESTO INFLUIRÍA SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRIMA DE LA OPCION AUMENTANDO SU VALOR Y EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO.

CON OBJETO DE ESTABLECER LA DECISIÓN DE INVERTIR SE RECOMIENDA EVALUAR INVERSIONES ALTERNATIVAS.

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE DIERA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SOCIETARIOS EXTREMOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA 9ª DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO PROCEDERÁ, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, A CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN DICHO APARTADO, LO QUE IMPLICA QUE EL CLIENTE PUDIERA LLEGAR A PERDER COMO MÁXIMO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

#### **ADVERTENCIA:**

EL BANCO NO CEDERA A NINGUNA ENTIDAD LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE SE FACILITAN POR EL CLIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE QUEDA INFORMADO DE SU DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACION Y OPOSICION, EN SU CASO, RESPECTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY PUDIENDO EJERCITAR ESTE DERECHO POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DEL BANCO, AVDA. GRAN VIA DE HORTALEZA Nº 3 DE MADRID.

UNA VEZ LEÍDAS LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL/LOS TITULAR/ES DECLARA/N HABER RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO Y DEL FOLLETO INSCRITO EN LA C.N.M.V CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, POR LO QUE EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, POR DUPLICADO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.

EL TITULAR

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A  
P.P.